

SENTENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1994, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 27 de junio de 1994.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Octavio Taveras Arias.

Abogado: Dr. Henry Báez Santana.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Angel Salvador Goico Morel y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de octubre de 1994, años 151° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus y fijación de audiencia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 27 de junio de 1994, por el impetrante Octavio Taveras Arias, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 031-0052219-0, residente en esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Octavio Taveras Arias, y se comprobó que no fue conducido a la audiencia;

Oído al Dr. Henry Báez Santana, abogado del impetrante Octavio Taveras Arias, en la lectura de sus conclusiones las cuales terminan así: “**Primero:** Que se declare bueno y válido el presente recurso de habeas corpus; **Segundo:**

Ordenéis la inmediata puesta en libertad del impetrante por ser irregular su prisión”;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República en la forma siguiente: “no tenemos objeción a que se acojan las conclusiones de la defensa”;

Resultando, que por auto del 27 de septiembre de 1994 de la Suprema Corte de Justicia, resolvió: “**Primero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que el señor Octavio Taveras Arias, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día martes, cuatro (4) del mes de octubre del año 1994, a las nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de audiencias públicas, la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata;

Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Octavio Taveras Arias, se presente con dicho arrestado o detenido, si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:**

Requerir, como al efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Octavio Taveras Arias, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como el efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, como al director administrador de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”; Resultando, que a la audiencia compareció el abogado del impetrante y concluyó en la forma antes indicada;

Resultando, que el 18 de julio de 1994, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia en materia de habeas corpus, la cual fue depositada por el abogado del impetrante y en la misma se expresa lo siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de habeas corpus, interpuesto por el impetrante Octavio Taveras Arias, a través de su abogado Dr. Henry Báez Santana, por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso, se ordena la inmediata puesta en libertad del impetrante Octavio Taveras Arias, porque su prisión es irregular, ya que está en prisión desde el 23 de marzo de 1994, según consta en certificación expedida por la oficina civil de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, estando allí por orden del oficial encargado del Departamento de Investigaciones de Vehículos Robados, zona Norte, Policía Nacional, y en esos tres (3) meses y veinticinco (25) días no ha sido sometido a la justicia, ni lo han presentado al Tribunal a pesar de haber sido requerido en cuatro (4) ocasiones; **TERCERO:** Se declara el proceso libre de costas”;

Resulta: que mediante instancia firmada por el Dr. Henry Báez Santana se solicitó fijación de audiencia para conocer de un recurso de habeas corpus, la cual fue fijada para el martes, 4 de octubre de 1994, a las nueve (9) horas de la mañana;

Resulta: que de acuerdo con una certificación expedida por la encargada de la Penitenciaría Nacional de La Victoria en la que comunica que el recluso Octavio Taveras Arias ingresó a ese penal el 23 de marzo de 1994, mediante oficio de esa misma fecha del oficial encargado del Departamento de Investigaciones de Vehículos Robados, zona Norte, Policía Nacional; que es un preso especial de la Policía Nacional y no “tenemos tarjeta ni nada con ese nombre”;

Resulta: que por oficio de fecha 28 de septiembre de 1994 del Magistrado Procurador General de la República dirigido al oficial encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, solicitó la conducencia del recluso Octavio Taveras Arias, para que comparezca a la audiencia de la Suprema Corte de Justicia, el martes 4 de octubre de 1994, a las nueve (9) horas de la mañana, en materia de habeas corpus, en la sala de audiencias de la indicada Corte, ubicada en la segunda planta del edificio del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de esta ciudad; que asimismo, el Magistrado Procurador General de la República, dirigió otro oficio a la Directora General de Prisiones

para que adopten las medidas necesarias relacionadas con el oficio antes expuesto; que ni la Policía Nacional ni la encargada de la Cárcel Pública de La Victoria, obtemperaron a tales solicitudes, por lo que en la audiencia fijada para el 4 de octubre de 1994, el recluso no estuvo presente;

Considerando, que la Ley de Habeas Corpus dispone: que todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad en la República Dominicana tiene el derecho, a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido detenida por sentencia de Juez o Tribunal competente a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar cuáles son las causas de su prisión o privación de su libertad o para que en los casos previstos se le devuelva ésta; Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto que Octavio Taveras Arias está privado de su libertad en una celda de la Cárcel Pública de La Victoria, sin haber sido por orden motivada y escrita de funcionario o tribunal judicial competente y sin habersele hecho ninguna acusación; por tal virtud, la prisión del mencionado Octavio Taveras Arias, es ilegal y por tanto, procede disponer su puesta en libertad inmediatamente.

Por tales motivos, y visto los artículos 1, 2 y 29 de la Ley No. 5353 de 1914 y sus modificaciones: **PRIMERO:** Declara que la prisión del impetrante Octavio Taveras Arias es ilegal y en consecuencia, dispone que sea puesto en libertad inmediatamente; **SEGUNDO:** Declara el presente procedimiento de habeas corpus, libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Angel Salvador Goico Morel y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do